



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

EXPEDIENTE: -----

----- y acumulados ---

-----; -----

-----; -----

-----; -----;

-----; y -----

-----.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Negativa del Derecho de Petición;.

QUEJOSOS:

AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7.

AUTORIDAD:

R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO: 006/2020

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 17 de febrero de 2020, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar a los expedientes de queja número ----- y acumulados -----, -----, -----, -----, ----- y -----, con fundamento en el artículo 124 y 127 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto de recomendación, mismo que fue turnado a la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, en apego a los artículos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

El -----, se recibieron en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los escritos de queja suscritos por AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, vecinos de la Colonia ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, los cuales en forma coincidente describieron, textualmente, de la siguiente manera:

“.....El ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en su administración 2018-2019, incurrió en arbitrariedades en el ejercicio de sus funciones, tanto el CABILDO como la dependencia denominada como DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO al autorizar y permitir la instalación de naves industriales en zonas habitacionales, en contravención a lo establecido en la LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, provocando así daños directos contra la propiedad privada de los vecinos habitantes de la colonia -----, en donde se establecieron dichas naves, además, al permitir la operación de dichas industrias ponen en riesgo el derecho al medio ambiente sano e incluso a la salud, afectando la integridad física y psicológica de los habitantes al exponernos a las emisiones de gas, manejo de residuos y el ruido, propias de la actividad industrial. Estas determinaciones son a todas luces ilegales, pues según la ley en comento, las zonas habitacionales no son compatibles con zonas industriales como se ha autorizado indebidamente.

Además, de las gestiones realizadas ante dicha autoridad en busca de que atendiera y diera solución a la problemática planteada no se obtuvo respuesta. En concreto, las vulneraciones a mis derechos humanos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- El ----- en su Acta -- el Cabildo autorizó el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Media (H3) por el de Industria Ligera (L) autorizado para el ----- para construcción de bodega industrial.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2.- El ----- el Cabildo, en su Acta --, autorizó el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Media (H3) por el de Industria Ligera (L) autorizado para el ----- para construcción de bodega industrial, desarrollo de materiales de alta tecnología, extrusión de materiales y materiales plásticos.

3.- El -----, en su Acta --, el Cabildo autorizó el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Media (H3) por el de Industria Ligera (L) autorizado para el ----- para construcción de oficinas, bodega de resguardo de vehículos utilitarios y estacionamiento bardeado

4.- El 26 de septiembre del 2018 el Cabildo de Ramos Arizpe en su Acta 129, autorizó el cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Media (H3) por el de Corredor Urbano Habitacional/Comercios/Servicios (CU2) autorizado Lote 4 Manzana 5 para oficinas.

5.- El ----- se entregó un oficio dirigido a la presidenta municipal A2 solicitando atención a la problemática, pero no hubo respuesta.....”

Por lo anterior, es que los quejosos, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Escritos de queja presentados por los C. C. AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, vecinos de la Colonia -----, de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, recibidos en este organismo protector de Derechos Humanos el -----, en los que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcritos.

2.- Oficios sin número, de -----, suscritos por el A1, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Catastro del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, los cuales, textualmente, refieren lo siguiente:

“.....Por medio del presente y por instrucciones del Presidente Municipal de Ramos Arizpe Coahuila, me permito dar contestación a su oficio -----, a lo cual le informo que no son ciertos los actos reclamados toda vez que no se han vulnerado en ningún momento los derechos humanos mencionados en dicho oficio ya que la verdad de los hechos es la siguiente:

1. Que el día -----, se realizó ante el cabildo municipal el acta de cabildo número --, en la cual se acordó sustituir el uso de suelo de un predio identificado como ----- del fraccionamiento -----, pasando de contar con un uso de suelo de habitacional densidad media (H3), por el de industria ligera (L) para que sea compatible con la construcción de una bodega,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

mas sin embargo cabe señalar que dicha acta de cabildo no fue publicada en el Periódico Oficial por lo que la misma no ha cumplido con lo ordenado en el artículo 74 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza. (Anexo 1.- Acta de cabildo numero --).

2. Que el día -----, se realizo ante el cabildo municipal el acta de cabildo número -- en la cual se acordó sustituir el uso de suelo de un predio identificado como ----- del fraccionamiento -----, pasando de contar con un uso de suelo de corredor urbano habitacional comercio servicios (CU2) por el de industria ligera (L) para que sea compatible con la construcción de una bodega industrial para el desarrollo de altas tecnologías, mas sin embargo cabe señalar que dicha acta de cabildo no fue publicada en el Periódico Oficial por lo que la misma no ha cumplido con lo ordenado en el artículo 74 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza. (Anexo 2.- Acta de cabildo numero --).

3. Que el día -----, se realizo ante el cabildo municipal el acta de cabildo número 86 en la cual se acordó sustituir el uso de suelo de un predio identificado como ----- del fraccionamiento -----, pasando de contar con un uso de suelo de habitacional densidad media (H3), por el de corredor urbano habitacional comercio servicios (CU2) para que sea compatible con el desarrollo y operación de oficinas bodega de resguardo de vehículos utilitarios y estacionamiento bardeado, mas sin embargo dicha acta de cabildo no ha sido aun publicada en el Periódico Oficial, así mismo es necesario mencionar que contrario a lo que se manifiesta en el punto número tres de la referida queja este no es un uso de suelo de tipo industrial. (Anexo 3.- Acta de cabildo numero --).

4. Que el día -----, se realizo ante el cabildo municipal el acta de cabildo número --- en la cual se acordó sustituir el uso de suelo de un predio identificado como ----- del fraccionamiento -----, pasando de contar con un uso de suelo de habitacional densidad media (H3), por el de corredor urbano habitacional comercio (CU1) para que sea compatible con la instalación de oficinas para uso personal. Así mismo es necesario mencionar que este no es un uso de suelo de tipo industrial. (Anexo 4.-Acta de cabildo numero ---).

5. Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la administración municipal 2018, se informa que no se encontró el oficio en el que hace mención en el punto número 5.....”

3.- Actas circunstanciadas de -----, levantadas por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual los quejosos, desahogaron la vista otorgada respecto de los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable, las cuales copiadas a la letra dicen:

AG6:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“.....Que no estoy de acuerdo con la respuesta del municipio de Ramos Arizpe, ya que al manifestar ellos que no está publicado en el diario oficial, quiero pensar que no deben estar en funcionamiento, sin embargo tenemos pruebas claras donde a la fecha está funcionando como fabrica, respecto a lo que menciona sobre el punto 5 se tienen pruebas de documentos originales sellados y firmados de recibidos por el ayuntamiento.....”

AG4:

“.....Que ellos no ha publicado en el periódico oficial, pero sigue habiendo violaciones a mis derechos porque las empresas siguen funcionando, incrementó el tránsito de trailers, las mayoría de las veces obstruyes totalmente la calle que no está preparada para la industria, hay ruido excesivo, de una zona industrial, por lo cual se sigue incumpliendo en que si no está publicado sigue habiendo irregularidades y por obvias razones no estoy a favor de su respuesta, porque eso quiere decir que hay otros artículos que están siendo corrompidos y mucho menos estoy de acuerdo en la segunda respuesta en donde indican que no tienen evidencia de nuestra queja formal en la alcaldía, eso habla de una muy mala administración y control de documentos, ya que nosotros contamos con evidencia para demostrar que hicimos el aviso hace cerca de 2 años con la persona que firma el oficio de respuesta, al igual que el responsable del área de desarrollo urbano, los secretarios anteriores, y esperamos una solución a todas las afectaciones que nos han causado lo más pronto posible, ya que mi casa se está viendo por la devaluación de la zona que se está construyendo al rededor.....”

AG1:

“.....Que de acuerdo con el informe, no estoy de acuerdo con la respuesta, ya que se ha estado llevando evidencia y quejas de los vecinos de la colonia que están operando ahorita las empresas, creo que ilegalmente, además de que no estoy de acuerdo en donde dice que no se encuentra el oficio que nosotros presentamos, ya que tenemos evidencia de que sí se presentaron varios oficios al municipio, mismas que posteriormente presentaremos.....”

AG2:

“.....Que yo estoy inconforme porque ciertamente se dice que no están publicados los cambios de uso de suelo, pero la realidad, independientemente de este hecho es que cerca de mi casa están funcionando fábricas y empresas en un fraccionamiento que su uso de suelo está clasificado como habitacional, siendo este hecho una afectación grave para el bienestar la salud y el patrimonio de los vecinos, sobre el punto que refiere que no tienen en sus archivos ningún oficio referido a esta situación de la Privada -----, lo que tengo que manifestar es que se cuenta con oficios con sello y firma de recibidos del año 2018 y 2017, y que por esta razón no entiendo cómo es posible que no tengan ellos estos escritos y además comentar que estuvimos en reuniones revisando el problema con el director de Desarrollo Urbano y Catastro, el Secretario del Ayuntamiento y el Comité de Desarrollo Urbano del Cabildo, en todas estas reuniones se revisó el problema y siento que no se atendió nuestro derecho como ciudadanos de tener una vivienda digna.....”

AG3:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“.....Que no estoy conforme con la respuesta porque no hubo cambio de uso de suelo y los negocios siguen funcionando y sigue habiendo ruido trailers.....”

4.- Acta circunstanciada de -----, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual, compareció la AG2, representante común de los quejosos, aportó medios de prueba, a fin de corroborar su dicho, la cual copiada a la letra dice:

“.....Que en este acto exhibo como pruebas una memoria USB que contiene un video y fotografías de los movimientos de los trailers en la Colonia -----, así como los originales de los acuses de recibo de diversos oficios dirigidos al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante los cuales hicimos del conocimiento del Municipio la situación que estaba ocurriendo, y copia simple de los mismos, solicitando se cotejen y certifiquen y me sean devueltos los originales por ser necesarios para otros trámites legales; de igual forma exhibo un engargolado que contiene además de las mencionadas copias de los oficios, diversa documentación respecto del problema que tenemos, a fin de que sea tomada en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente expediente.....”

5.- Oficio sin número, de -----, suscrito por el A1, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Catastro del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, el cual, textualmente, refiere lo siguiente:

“.....Por medio del presente y por instrucciones del Presidente Municipal de Ramos Arizpe Coahuila, me permito dar contestación a su oficio -----, a lo cual le informo lo siguiente:

1. Que en relación al oficio de fecha -----, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró ningún documento relacionado a dicho oficio. Sin dejar de mencionar que la queja presentada por los quejosos que da origen a este expediente refiere a la instalación de INDUSTRIAS, y es diverso a lo señalado en esta solicitud, que lo es palapa de fiestas.

2. Que en relación al oficio de fecha -----, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se encontró oficio de fecha ----- y en el cual se da contestación a lo solicitado en dicho oficio. Por lo que no existe ninguna afectación a los Derechos Humanos de los quejosos ya que se contesto su solicitud. (Mismo que se anexa al presente como ANEXO 1).

3. Que en relación al oficio de fecha -----, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se encontró oficio de fecha -----





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

----- y en el cual se da contestación a lo solicitado en dicho oficio. Por lo que no existe ninguna afectación a los Derechos Humanos de los quejosos ya que se contesto su solicitud. (Mismo que se anexa al presente como ANEXO 2).

4. Que en relación al oficio de fecha -----, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró ningún documento relacionado a dicho oficio. Así mismo cabe hacer mención que dicho oficio a la letra dice "ponemos a su consideración el problema expuesto..." por lo cual dicho oficio, solo es informativo y no requiere de contestación por parte de esta Dirección. Sin dejar de mencionar que, conforme a lo establecido en los artículos 158-U fracción III numeral 1 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 102 fracción III numeral 1 inciso a) del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 12 fracciones II y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza le corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar los programas de desarrollo urbano y controlar los usos de las áreas y predios, observando las formalidades y procedimientos que señala el último ordenamiento indicado. Luego, conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha ----- en el Fraccionamiento -----, tal como acontece en el resto de fraccionamientos o colonias, se encuentran asignados usos de suelo comercial y de servicios, en las cuales son compatibles giros que van desde una tienda de abarrotes hasta bodegas, centros de distribución de materiales, plazas comerciales, talleres, centros nocturnos, bares y similares, hoteles y moteles, oficinas, clínicas, servicios de grúas, estacionamientos de vehículos, entre otros. Por lo que no ha habido actuaciones fuera de lo establecido en la legislación y programas aplicables

FOTOGRAFÍAS

5.- Que en relación al oficio de fecha -----, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró ningún documento relacionado a dicho oficio. Así mismo cabe hacer mención que dicho oficio a la letra dice "el presente documento tiene como propósito brindar información que permita tener una visión





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

clara..." por lo cual dicho oficio solo es informativo y no requiere de contestación por parte de esta Dirección. Sin dejar de mencionar que, conforme a lo establecido en los artículos 158-U fracción III numeral 1 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 102 fracción III numeral 1 inciso a) del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 12 fracciones II y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza le corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar los programas de desarrollo urbano y controlar los usos de las áreas y predios, observando las formalidades y procedimientos que señala el último ordenamiento indicado. Luego, conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha ----- en el Fraccionamiento -----, tal como acontece en el resto de fraccionamientos o colonias, se encuentran asignados usos de suelo comercial y de servicios, en las cuales son compatibles giros que van desde una tienda de abarrotes hasta bodegas, centros de distribución de materiales, plazas comerciales, talleres, centros nocturnos, bares y similares, hoteles y moteles, oficinas, clínicas, servicios de grúas, estacionamientos de vehículos, entre otros. Por lo que no ha habido actuaciones fuera de lo establecido en la legislación y programas aplicables

6. Que en relación al oficio de fecha -----, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró ningún documento relacionado a dicho oficio. Así mismo cabe hacer mención que dicho oficio a la letra dice "solicitamos de la manera más atenta reconsideren los cambios de usos de suelo que fueron autorizados por unanimidad por el cabildo..." por lo cual dicho oficio solo es informativo y no requiere de contestación por parte de esta Dirección. Sin dejar de mencionar que, conforme a lo establecido en los artículos 158-U fracción III numeral 1 inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 102 fracción III numeral 1 inciso a) del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 12 fracciones II y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza le corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar los programas de desarrollo urbano y controlar los usos de las áreas y predios, observando las formalidades y procedimientos que señala el último ordenamiento indicado. Luego, conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha ----- en el Fraccionamiento -----, tal como acontece en el resto de fraccionamientos o colonias, se encuentran asignados usos de suelo comercial y de servicios, en las cuales son compatibles giros que van desde una tienda de abarrotes hasta bodegas, centros de distribución de materiales, plazas comerciales, talleres, centros nocturnos, bares y similares, hoteles y moteles, oficinas, clínicas, servicios de grúas, estacionamientos de vehículos, entre otros. Por lo que no ha habido actuaciones fuera de lo establecido en la legislación y programas aplicables

7.- Que en relación al oficio de fecha -----, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró ningún documento relacionado a dicho oficio. Así mismo cabe hacer mención que dicho oficio a la letra dice "por medio del presente me permito informar..." por lo cual dicho oficio solo es informativo y no requiere de contestación por parte de esta Dirección....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

6.- Acta circunstanciada de -----, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual, compareció la AG2, representante común de los quejosos, a desahogar la vista concedida respecto del informe adicional rendido por la autoridad señalada como responsable, la cual copiada a la letra dice:

“.....Que como se menciona en la respuesta del municipio el fraccionamiento -----, puede permitirse cambios de uso de suelo a comercios y servicios, pero en ningún momento se reconoce la posibilidad de hacer un cambio de uso de suelo para que sean fábricas o industria ligera, quiero insistir que en todo el oficio de respuesta no hay ninguna mención de que ellos autorizan que funcionen tres fábricas dentro del fraccionamiento -----, y que con respecto a los oficio me extraña el descuido administrativo que tienen y no poder encontrar oficios que les fueron entregados y que en relación a esto se revisará que respuesta debería de haber tenido cada uno de ellos y quedaría pendiente de atender esta situación de los oficios enviados por los vecinos a las autoridades municipales para revisar este asunto de cambios de uso de suelo, también comentar que no menciona como se su primer respuesta que estos cambios de uso de suelo no están publicados en el diario oficial del Estado, reconociendo ellos que no hay ninguna violación de derechos a los vecinos por no estar vigente o autorizado. La realidad está ahí cerca de nuestras casas son tres predios que están autorizados por el municipio a funcionar como fábricas y es una situación que va contra leyes, reglamentos y el plan de desarrollo del mismo municipio de Ramos Arizpe, por lo cual nuestra petición es muy clara, suspender, retirar los permisos que tiene estas empresas para funcionar como fábricas y que el cambio de uso de suelo sea inmediatamente revocado.

7.- Oficio recibido en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el -----, suscrito por los quejosos, mediante el cual hacen una serie de manifestaciones respecto al informe adicional rendido por la autoridad presuntamente responsable, el cual es del tenor literal siguiente:

“Por medio del presente escrito me permito dar contestación a la última respuesta de la autoridad responsable dentro del expediente al rubro citado, al tenor de las siguientes afirmaciones:

*PRIMERO. Que, aunque la autoridad responsable en ningún momento contestó lo requerido por los vecinos de la colonia -----, me permito señalar que No hay ley, con algún artículo, ni inciso que permita que se autorice cambios de uso de suelo de tipo industrial ligera (L), o tipo fábrica en el Fraccionamiento -----
-- del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. 1, 2*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO. Que los cuatro cambios de uso de suelo que se realizaron en el Cabildo con la anuencia de autoridades municipales de Ramos Arizpe. La Alcaldesa A2, el Secretario del Ayuntamiento, A3; los síndicos y regidores por unanimidad, con el consentimiento del Director/Directora de Desarrollo Urbano y Catastro en el año 2018, no están publicados por tal razón están fuera de un registro legal de operación y funcionamiento, lo que implica una violación grave al derecho humano a la seguridad jurídica a causa de la manifiesta corrupción y/o evidente ineptitud para desempeñar sus cargos con apego a la ley.

TERCERO. Referente a los oficios enviados al municipio sobre el tema de cambio de uso de suelo, vale aclarar que todos fueron recibidos en el Municipio en las diferentes oficinas según a quien se dirigía la petición. Se cuenta con los acuses originales con sello y fecha de recibido. Son siete oficios en total que se entregaron personalmente refiriéndose todos sobre el tema de cambio de uso de suelo. En relación con los anteriores, manifiesto que TODOS FUERON DE PETICIÓN, aunque la autoridad tramposa y absurdamente quiere hacer parecer lo contrario, pues de la simple lectura se infiere y se concluye que literalmente se solicitan respuestas y acciones de la autoridad responsable. Los oficios se pueden resumir según su petición de la siguiente manera:

1) *Oficio de los vecinos recibido con sello y fecha el -----. Dirigido al Alcalde del Municipio, A4, con la petición de suspender una obra de construcción de un salón de fiestas con palapa.*

Respuesta de autoridades Municipales. No se recibió ninguna

2) *Oficio de los vecinos recibido con sello y fecha el -----. Dirigido al Alcalde del Municipio, A4, se vuelve a insistir sobre la obra del salón de fiesta con palapa con la petición de que nos entregue por escrito la clasificación de uso de suelo del predio.*

Respuesta del Director Municipal de Desarrollo Urbano, A1. Se recibió el día -----, informando según los artículos 7°, 8° y 89° de la Ley Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, hace constar que dicho predio tiene uso de HABITACIONAL DENSIDAD MEDIA.

3) *Oficio de los vecinos. Dirigido al Alcalde del Municipio, A4, con copia al Director de Desarrollo Urbano, A1 y también con copia al Cabildo del Municipio, el acuse con sello y fecha de recibido de las tres instancias el día -----.*

La petición que no se autorice el cambio de uso de suelo para la construcción de dos bodegas. Respuesta del Director Municipal de Desarrollo Urbano y Catastro, A1. Se recibió el día -----, con oficio: -----, informando que cuando se pretenda realizar una construcción ubicada a 100 metros a la redonda de la Privada -----, se requerirá a los propietarios del lote a construir la anuencia de autorización de los propietarios de todas y cada una de las viviendas ubicadas en esta privada.

Respuesta que en si misma vulnera la seguridad jurídica de nosotros en virtud de que no fue cumplido dicho mandato.

Respuesta de la misma petición al Alcalde Municipio, A4 y al Cabildo. No hubo ningún tipo de respuesta ni del Alcalde A4, ni del H. Cabildo.

4) *Oficio de los vecinos. Dirigido al Alcalde del Municipio, A4, con copia al Director de Desarrollo Urbano, A1 y también con copia al Cabildo del Municipio, el acuse con sello y fecha de recibido de las tres instancias el día -----.*

Petición, Se respete la Norma Municipal de Uso de Suelo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Respuesta del Director Municipal de Desarrollo Urbano y Catastro, A1. Se recibió el día -----, con oficio: -----, Informando que se están realizando inspecciones al Fraccionamiento para evitar así la construcción y operación de más obras sin los permisos correspondientes.

Respuesta de la misma petición al Alcalde Municipio, A4 y al Cabildo. No hubo ningún tipo de respuesta ni del Alcalde A4, ni del H. Cabildo.

5) *Oficio de los vecinos recibido dirigido al A3, secretario del Ayuntamiento con copia para Alcaldesa A2, con acuse recibido con sello y fecha del -----, reiterando nuestra petición de revisar los cambios de uso de suelo que están afectando la tranquilidad y bienestar de las familias que vivimos en la privada -----.*

Respuesta de autoridades Municipales. No se recibió ninguna respuesta ni de la Alcaldesa A2, ni del secretario del Ayuntamiento A3.

6) *Oficio de los vecinos dirigido al H. Cabildo recibido con acuse con sello y fecha de -----, Petición, Solicitar que sean considerados los dos usos de cambio de suelo, revocando de manera inmediata los permisos para la instalación de fábricas, (Industria Ligera L)*

Respuesta del H. Cabildo. No se recibió ninguna respuesta.

7) *Oficio de los vecinos dirigido a la Alcaldesa A2 con acuse con sello y fecha de recibido el ----- --. Petición, de un diálogo abierto que permita tomar decisiones justas y apegadas a Derecho.*

Respuesta de la Alcaldesa A2. No se recibió ninguna respuesta

Por otro lado, es necesario señalar que se viola la ley, al incumplir las condiciones señaladas por el Plan Director de Desarrollo Urbano Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, publicado en el Diario Oficial el viernes 4 de marzo del 2016 dentro del punto 8.6.3 Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo, Último párrafo de la página 76 y las páginas 77 a la 87 señala que:

"A través de la Matriz de Compatibilidad de Uso del Suelo, que es el instrumento normativo que regula la relación de los diferentes usos de suelo en el área que comprende esta Revisión y Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Ramos Arizpe, se definen como permitidos, prohibidos y condicionados.

Usos de suelo permitidos. Son aquellos usos de suelo que están previstos como predominantes, los cuales no presentan ningún inconveniente para su autorización, debiendo cumplir con las condiciones y requerimientos específicas que emita la autoridad competente.

Usos de suelo prohibidos: Son aquellos usos que por sus características de funcionamiento no son compatibles, ni complementarios con los usos predominantes, por lo tanto, no se deben de permitir en la zona. Los usos de suelo que no aparezcan en la matriz se considerarán como prohibidos.

Usos de suelo condicionado: Son aquellos usos que deberán atenerse a ciertas condicionantes marcadas en la misma Matriz de Compatibilidad."



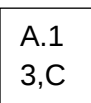


Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Símbolos utilizados en la Matriz de Compatibilidad de Uso del Suelo.



Permitido



Condicionado

Prohibido

No esta descrito



Revisando la clasificación de la Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo del Municipio de Ramos Arizpe, se concluye que el Fraccionamiento ----- está clasificado como Habitacional Densidad Media H3, que puede tener cambios de uso de suelo claramente definidos en la mencionada Matriz.

En la sección Habitacional. Se permite

1. Multifamiliar Horizontal. Condicionante la letra C
2. Multifamiliar Vertical (Duplex). Condicionante la letra C

En la sección Servicios

1. Snack. Condicionante letra W
2. Cafés. Condicionante letra W
3. Comida rápida para llevar. Condicionante letra W
4. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas. Condicionante letra W
5. Asilo, Casa de reposo y orfanato. Condicionante •
6. Oficinas. Condicionante letra G
7. Oficinas telemarketing (callcenter). Condicionantes las letras G y W
8. Jardín de Niños, Preescolar. Condicionantes letras E y Z
9. Primaria. Condicionantes letras E y Z
10. Educación Especial. Condicionantes letras E y Z
11. Secundaria. Condicionantes letras E y Z
12. Escuela Técnica. Condicionantes letras G, E y F
13. Preparatoria, Bachillerato General o Tecnológico. Condicionantes letras E, F y Z
14. Normales. Condicionantes letras E y Z
15. Universidades. Condicionantes letras G, E y F
16. Academias e Institutos. Condicionantes letras E y Z
17. Artes, Deportes y Similares. Condicionante letra W
18. Casa Cuna. Condicionantes letras F y Z
19. Templo, Iglesia
20. Convento y Seminario
21. Explanadas
22. Clud Deportivo, Parque Deportivo
23. Canchas Deportivas (hasta 1000 M2). Condicionantes •
24. Canchas Deportivas de más de 1000 M2 y menos de 8500M2
25. Vitapista. Condicionante •
26. Ciclopista. Condicionante •





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

27. *Salón de Fiestas Infantiles. Condicionantes•*
28. *Campo de Golf. Condicionantes letras G y O*
29. *Biblioteca. Condicionantes letras G y E*
30. *Caseta de Policía.*
31. *Estacionamiento Público de Automóviles*
33. *Renta de internet (cibercafé)*
32. *Sitio de Taxis*

En la sección Equipamiento. Se permite sin ninguna condicionante

1. *Parque, Plaza y Jardín.*
2. *Parque Hídrico*

En ese sentido, señalamos que según la normativa citada, no existe forma legal en que un predio habitacional conviva desde luego con el destinado al uso industrial, por lo que no solo la autoridad responsable viola el derecho a la seguridad jurídica, pues trasciende al derecho humano al medio ambiente, en el sentido de que las autoridades municipales no han procurado la armonía entre la producción industrial y la salud ambiental de los vecinos, eso sin señalar la vulneración al derecho a la vivienda digna, toda vez que al autorizar las fábricas, el municipio pone en riesgo el derecho a la propiedad de todos y cada uno de los vecinos al obstaculizar el uso y goce de los bienes inmuebles, a causa de la obstrucción de las vías de comunicación terrestres que hacen las fábricas con sus tráilers.

Por lo anteriormente señalado, solicito se haga un estudio integral de los actos materia de queja, pues la vulneración al derecho a la seguridad jurídica en este asunto trasciende de tal forma que el municipio ha afectado otros bienes jurídicos como el DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD, el DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA DIGNA, el DERECHO HUMANO A LA SALUD, y el DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO.

Lo último en razón de que el MEDIO AMBIENTE, no solo se refiere a las áreas naturales protegidas dentro del país, sino a los lugares en donde desarrolla su vida el ser humano, y como tal, el Estado tiene la obligación de procurar su armonía con las actividades comerciales e industriales, siempre procurando el mayor beneficio para el ciudadano.”

8.- Correo electrónico recibido el -----, suscrito por la representante común de los quejosos, al que adjunta oficio dirigido al Cabildo del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, recibido por dicha autoridad el -----, mediante el cual hace del conocimiento de la autoridad municipal la situación que actualmente acontece en el sector de la Privada -----, en donde habitan los quejosos; de igual forma adjunta un diverso oficio dirigido al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, este último signado por todos los quejosos, mismo que fuera recibido por dicha autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

del -----, en el que de igual forma hace del conocimiento del titular de dicho municipio de la misma situación.

9.- Con fecha -----, se recibieron en este organismo diversos oficios signados por el Director de Desarrollo Urbano y Catastro del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace del conocimiento de este organismo que ya se dio contestación a los quejosos respecto de los oficios presentados por estos y sobre los cuales se dolían.

10.- Acta circunstanciada de -----, realizada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Fraccionamiento ----- del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, y en la que se hace constar la ubicación de dicho Fraccionamiento, así como sus colindancias y que al oriente se encuentra una bodega en la que se ubica lo que parece ser un enfriador que genera un ruido considerable a diversas horas del día; anexando una serie de fotografías con las que se acredita lo anterior.

11.- Oficio sin número, recibido el -----, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Catastro del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa que el -----, se realizó ante el cabildo de ese municipio el acta de cabildo número --, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número -- de fecha ----, anexando copia certificada de dicha publicación; agregando que las actas de cabildo número --, -- y ---, todas del año ----, se encuentran en trámite de publicación ante el Periódico Oficial del Estado.

12.- Impresión de correo electrónico de la representante común de los quejosos, recibido el -----, al que adjunta copia del oficio número -----, signado por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, mediante el cual le informa que derivado de la denuncia presentada por los vecinos del Fraccionamiento ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza -aquí quejosos-, se realizó el acta circunstanciada número -----, en la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

que se asentó como irregularidad que no se contaba con la Autorización de Impacto Ambiental para la actividad que se realiza.

Medios de prueba los anteriores que merecen pleno valor probatorio, al haber sido obtenidos legalmente, y que analizados en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, forman un todo armónico y hacen prueba plena para llegar a conocimiento que:

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los quejosos AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, vecinos de la colonia -----
-- de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza han sido objeto de violación a su Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Negativa del Derecho de Petición, por parte del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito diversas peticiones que le fueron dirigidas por los quejosos, de fechas -----, -----, -----, ----- y -----, respectivamente, y en consecuencia, no lo hicieron de su conocimiento, en breve término, a los peticionarios, no obstante tener el deber legal de hacerlo. Asimismo, la autoridad responsable omitió publicar las actas de cabildo número --, -- y --- del año ---- en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como publicar el acta la número -- del año ----, en un término mucho mayor al establecido en la ley, incumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo el deber legal de hacerlo.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de Violación al Derecho de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Negativa del Derecho de Petición, fueron actualizados por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza; por lo que una vez diligenciados los medios de prueba respectivos y la valoración de las constancias que forman el expediente de queja, se precisa que las modalidades materia de la presente queja, implican, entre otras, las denotaciones siguientes:

Por lo que hace al Ejercicio Indebido de la Función Pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados;
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización; y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Por lo que respecta a la Negativa del Derecho de Petición:

1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad;
2. Que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él; y
3. El acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Negativa del Derecho de Petición, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en las modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

“Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.”

Es entonces, que el Ejercicio Indebido en la Función Pública se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el Derecho a la Justa Determinación de sus Derechos, el cual se contempla en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para lo anterior, es preciso señalar que el -----, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, se recibieron los escritos de queja de los C.C. AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, vecinos de la colonia ----- de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por actos imputables a servidores públicos de la Presidencia Municipal de dicha ciudad, consistentes en la negativa de darles respuesta a las peticiones formuladas mediante escritos de -----, -----, -----, ----- y -----, con firma y sello, por personal de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual realizaban una serie de manifestaciones y peticiones en relación con situaciones que se presentaban en el sector donde habitan y solicitaron su intervención para atender sus inquietudes y necesidades; queja que fue remitida, en razón de la competencia, a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, misma que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido; sin embargo, la autoridad señalada como responsable, al rendir sus informes pormenorizados, mediante escritos de -----, no aportó elemento alguno de respuesta de los escritos antes mencionados, presentados por los quejosos.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Precisado lo anterior, los quejosos, vecinos de la colonia ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, hicieron valer una serie de omisiones por parte de autoridades municipales de dicha ciudad, respecto a diversas solicitudes concernientes a la autorización por parte del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, de cambio de uso de suelo de diversos predios ubicados en la mencionada colonia, y la subsecuente instalación de fábricas y talleres en dichos predios, lo que perjudica a los vecinos de dicha colonia por el ruido excesivo, así como por el paso de camiones de carga que obstruyen la vialidad y ocasionan daños a las vialidades y banquetas de los domicilios de los quejosos, lo que se demuestra con las documentales exhibidas por los quejosos, a través de su representante común, mismas que merecen valor probatorio, en virtud de haber sido obtenidas conforme a derecho.

Sin embargo, servidores públicos del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, omitieron responder, mediante acuerdo escrito y en breve término las peticiones dirigidas por los quejosos, no obstante tener el deber legal de hacerlo, pues como se desprende de lo manifestado por la autoridad señalada como responsable, al rendir los informes que le fueron solicitados, ya que en un primer momento refiere haber autorizado el cambio de uso de suelo de los predios a que hacen mención los quejosos, agregando que las actas de cabildo correspondientes no fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, porque no han cumplido con lo ordenado en el artículo 74 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; y por otra parte refiere que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta, no localizó los oficios que presentaron los quejosos, no obstante que se cuenta con el sello y firma de recibido por parte de la autoridad, agregando que estos únicamente tienen el carácter de informativos, por lo que no requieren de contestación por parte de la autoridad, lo que se traduce en que la autoridad a la que se dirigieron dichas peticiones, omitió pronunciar un acuerdo escrito en el que diera respuesta a lo solicitado por los quejosos, y, en consecuencia, incumplió su obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con ello, los quejosos fueron





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Negativa del Derecho de Petición por parte de personal del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, escrito que, por seguridad jurídica de los quejosos, es necesario se les conteste sobre lo que solicitan, en cumplimiento y respecto de su ejercicio de su Derecho de Petición, pues, invariablemente, la autoridad debe pronunciarse sobre el planteamiento y la solicitud realizados por los quejosos, por así haberlo solicitado, posterior a la interposición de la queja en la presente vía.

El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagra en los siguientes términos:

“Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Mismo que establece la obligación de pronunciar un acuerdo escrito con motivo de la solicitud realizada- y, en consecuencia, hacerlo conocer al peticionario en breve término y, en tal sentido, al manifestar la autoridad señalada como responsable que los oficios presentados por los quejosos, no fueron localizados y que únicamente tenían el carácter de informativos, y por tal motivo no se requería de una respuesta, esto implica que no se cumplió con la obligación de dar contestación, pues, precisamente, el sentido de responder por escrito y hacerlo del conocimiento del peticionario es que conozca los motivos y fundamentos que tuvo la autoridad para contestarle, con total independencia del sentido en que lo realice, y el no hacerlo le impide conocer esos motivos y fundamentos de la contestación y, en su caso, promover lo que a sus intereses corresponda.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que los quejosos, en ejercicio de su derecho de petición, realizaron diversas solicitudes por escrito, de manera pacífica y respetuosa, de la cual, la autoridad a la que se dirigió –Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza-, omitió pronunciar un acuerdo escrito y, en consecuencia,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

incumplió su obligación de hacerlo conocer en breve término a los peticionarios, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin que pase desapercibido para este organismo que si bien obra en autos oficio mediante el cual el Director de Desarrollo Urbano y Catastro del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, manifiesta haber dado contestación a los oficios presentados por los quejosos, agregando la constancia de dichas notificaciones, también lo es que estas no se realizaron en breve término, tal y como lo establece el artículo 8 de nuestra Carta Magna, sino que se llevó a cabo una vez iniciada la queja ante esta Comisión.

Así las cosas, con el proceder de personal de la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, se violentó el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Negativa al Derecho de Petición en perjuicio de los quejosos, vecinos de la colonia ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por haber omitido responder, mediante acuerdo escrito, diversas peticiones que le fueron dirigidas por los quejosos y, en consecuencia, no hacerlas de su conocimiento en breve término a los peticionarios, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Por otra parte, en lo que respecta al Ejercicio Indebido de la Función Pública, es de advertirse lo siguiente:

La autoridad presunta responsable al momento de rendir su informe pormenorizado, refiere que mediante sesiones de cabildo se autorizaron los cambios de uso de suelo respecto de diversos predios aledaños al Fraccionamiento ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, sin embargo las actas de dichos cambios de suelo no se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho numeral textualmente refiere lo siguiente:

“Artículo 74. Los planes, programas y esquemas de planeación simplificada de desarrollo urbano o sus modificaciones a que se refiere esta Ley, una vez aprobados y verificada su congruencia y vinculación con otros niveles de planeación, deberán ser





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en las páginas electrónicas institucionales de la Secretaría y de los municipios de que se trate.

Dichos planes, programas y esquemas o sus modificaciones se inscribirán íntegramente en el Registro Público y en los registros estatal y municipal de desarrollo urbano, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

De lo anterior se advierte que las mencionadas actas de cabildo mediante las que se autorizó el cambio de uso de suelo de diversos predios aledaños al Fraccionamiento ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en donde habitan los quejosos, no cumplen con los requisitos de ley, puesto que, si bien es cierto, del diverso oficio sin número suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Catastro del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, se advierte que el acta de cabildo de fecha -----, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ----, es decir casi nueve meses después de su elaboración, sin que obre registro de la inscripción de la misma en el Registro Público, como lo exige el artículo arriba transcrito, además de que no obra prueba de que el resto de las actas de cabildo de las que se duelen los quejosos hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La aprobación de cambio de uso de suelo de los predios a que nos hemos referido a lo largo de la presente resolución, derivó en la instalación en dichos predios de diversas naves industriales en las que se han instalado empresas que han afectado a los quejosos, puesto que en una de ellas se instaló una torre de enfriamiento, la cual produce un ruido considerable a diversas horas del día, según se constató mediante diligencia de inspección de lugar de fecha -----, realizada por personal de esta Comisión, además del constante transitar de camiones de carga que son muy grandes para circular por las calles de dicho fraccionamiento, lo que ha ocasionado el deterioro de las calles y banquetas del sector.

Por otra parte, mediante correo electrónico de fecha -----, la representante común de los quejosos hizo llegar a este organismo copia del oficio número -----, suscrito por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, dirigido al Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, mediante el cual le informa que respecto de la denuncia interpuesta ante esa





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Procuraduría de Protección al Ambiente, presentada por vecinos del Fraccionamiento ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza (aquí quejosos, la misma fue atendida mediante acta de inspección ----- en la que se asentó como irregularidad que no se contaba con la Autorización de Impacto Ambiental para la actividad que se realiza; de lo que se advierte que no se contaba con todos los requisitos para autorizar el funcionamiento de dicha empresa en el lugar en donde se encuentra, y por ende genera una violación a los derechos humanos de los quejosos.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Republicano Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los quejosos AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, vecinos de la colonia ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDO.- El personal del Republicano Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación al Derecho Humano de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Negativa de Derecho de Petición, en perjuicio de los C.C. AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, vecinos de la colonia -----, de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación, anteriormente referidos y analizados.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, destinatario de las comunicaciones dirigidas por los quejosos, se:

RECOMIENDA

PRIMERO. Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal del R. Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por la violación de los derechos humanos de los quejosos AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7 al omitir dar contestación en breve término a las solicitudes realizadas por escrito de fechas -----, -----, -----, ----- y -----, y se impongan las sanciones administrativas que correspondan.

SEGUNDO. Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por la violación de los derechos humanos de los quejosos AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7 al omitir publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las actas de cabildo, mediante las cuales se autorizó el cambio de uso de suelo de diversos predios aledaños al Fraccionamiento ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, y se impongan las sanciones administrativas que correspondan.

TERCERO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización y actualización dirigidos al personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Catastro del Republicano Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza para concientizarlos del respeto a los derechos humanos que deben tener hacia todas la personas con quienes tratan.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

CUARTO. Se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todas las actas de cabildo en las que se autorice cambio de uso de suelo.

QUINTO. Se dejen sin efecto las actas de cabildo número --, de fecha -----; --, de fecha -----; --, de fecha -----; y --, de fecha -----; mediante las cuales se autorizó el cambio de uso de suelo de diversos predios aledaños al Fraccionamiento ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, motivo de la presente recomendación y se restituya el uso de suelo que originalmente tenían dichos predios, en virtud de no cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al destinatario de la presente Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público responder a las recomendaciones que la Comisión de los derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 102





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

apartado B segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 195 tercer párrafo punto 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos, quejosos AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6 y AG7, vecinos de la colonia ----- de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, y por medio de atento oficio al superior jerárquico de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

